

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE
BACHILLERES

Con fundamento en los artículos 113, 117 y 140 fracción I y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se presenta versión pública del contrato **CB-SALAZAR-07/02/2018**, donde se han testado los datos correspondientes a CURP, RFC, Domicilio, Teléfono, Celular y Correo Electrónico, por ser considerados datos personales, versión aprobada en la décima segunda Sesión de Comité de Transparencia del año 2018.

CONTRATO DE COMODATO CB-SALAZAR-07/02/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA LA C. ELIZABETH ARIANA SALAZAR GARDUÑO, EN ADELANTE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" que:

a) Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado el 26 de septiembre de 1973, en el Diario Oficial de la Federación, modificado por Decreto Presidencial publicado en el mismo medio de difusión oficial el 25 de enero de 2006, y que su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior.

b) Que el M. en A. José Luis Cadenas Palma, en su carácter de Secretario Administrativo, es Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres, con facultades amplias, cumplidas y bastantes, consistentes en Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral y Otorgamiento y Suscripción de Títulos de Crédito, así como actos de sustitución, en términos de la Escritura Pública 18,617 de fecha 04 de junio del año 2013, otorgada ante la fe del Notario Público 228 del Distrito Federal, Lic. Manuel Villagordo Mesa, por la Dra. Silvia Beatriz Ortega Salazar, Titular y Representante Legal de esta Casa de Estudios, conforme a las facultades previstas en el artículo 12 fracción I del modificado Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres.

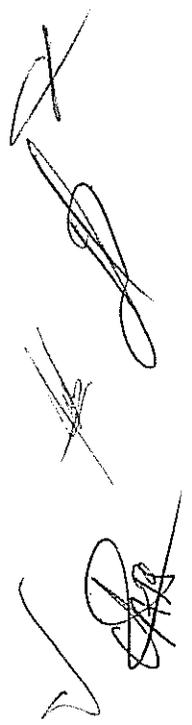
c) Tiene establecido su domicilio legal en Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

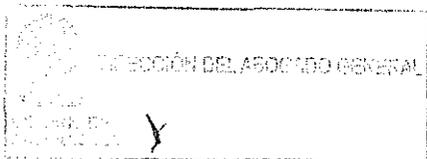
d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.

e) No existe impedimento alguno para otorgar en comodato el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

f) El área encargada del control, seguimiento y administración del presente contrato, es la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres, en corresponsabilidad con el Director del Plantel No 7 "Iztapalapa", en lo expresamente señalado en este contrato.

g) Es de su interés suscribir el presente contrato cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.





FEDERACIÓN DEL ASOCHIDO GENERAL

Asociación
de
Agricultores

Y

Se presenta versión pública del contrato CB-SALAZAR-07/02/2018 donde se han eliminado: CURP, R.F.C., Domicilio, Teléfono, Celular y Correo Electrónico. Fundamento legal :Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Art 113 Fracc I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-SALAZAR-07/02/2018

II. Declara "EL COMODATARIO" que:

a) La C. Elizabeth Ariana Salazar Garduño, tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000141226887, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b) Con base en el artículo 1861 del Código Civil Federal, "EL COMODATARIO" manifiesta su voluntad unilateral de otorgar de manera mensual, a los alumnos del Plantel, materia de este contrato, una beca alimentaria, que sume el mínimo alimenticio de una comida del día, de acuerdo con un listado de personas y alimentos que será proporcionado por el Director del Plantel, conforme a la estipulación pactada para ese efecto y que se incluirá al presente como anexo, debidamente suscrito por las partes contratantes.

c) Tiene establecido su domicilio en [redacted] el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, asimismo, proporciona el número telefónico [redacted] y celular número [redacted]

d) Se encuentra debidamente inscrito(a) en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [redacted] y con Clave Única de Registro de Población [redacted]

e) Tiene interés en que se le proporcione en comodato el bien inmueble materia de este contrato.

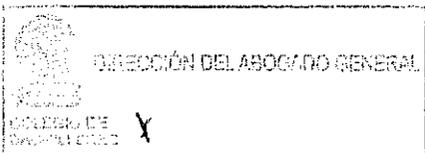
f) Tiene pleno conocimiento del contenido y alcances del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, y se obliga a su cumplimiento en todos y cada uno de sus términos, durante la ejecución y vigencia del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y que cuentan con la capacidad suficiente para cumplir el objeto del presente contrato y en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL COMODANTE" entrega en comodato a "EL COMODATARIO" y éste recibe de conformidad, un módulo para uso, goce temporal y operación de una cafetería, ubicado en el Plantel No. 7 "Iztapalapa", con domicilio en Guerra de Reforma s/n casi esquina con Leyes de Reforma, Colonia Leyes de Reforma, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, para la venta de productos alimenticios y bebidas, que contribuyan a una alimentación correcta, cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, en lo subsecuente "EL ACUERDO" que se anexan al presente instrumento como parte de este contrato.



DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

ESTADO DE QUERÉTARO

Y

Asimismo, acuerdan **"LAS PARTES"** que al término del presente contrato y en caso de no haber renovación, el inmueble entregado en comodato será devuelto a **"EL COMODANTE"** y la totalidad de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, así como todas aquellas modificaciones y/o ampliaciones realizadas a los módulos, pasarán a formar parte del patrimonio de **"EL COMODANTE"**, no teniendo derecho a pedir retribución alguna por las mismas; del mismo modo, manifiestan **"LAS PARTES"** que **"EL COMODATARIO"** quedará facultado únicamente para retirar el mobiliario de su propiedad, así como aquellos artículos perecederos e inventarios remanentes en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días hábiles, siempre y cuando esté al corriente de los compromisos adquiridos en este instrumento, caso contrario **"LAS PARTES"** autorizan a **"EL COMODANTE"** a retener dichos bienes hasta en tanto se cumplan en su totalidad.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios de cafetería con venta de alimentos y bebidas no alcohólicas que contribuyan a una alimentación correcta, fomentando el consumo de agua y alimentos naturales, bajo los términos establecidos en **"EL ACUERDO"**.

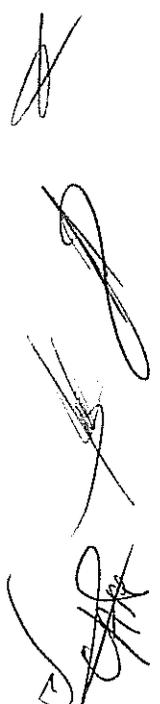
TERCERA.- "EL COMODATARIO" acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, y de aquellos alimentos y bebidas preparados y procesados que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del anexo único de **"EL ACUERDO"** así como el uso del módulo de cafetería para fines distintos a los indicados en el presente contrato.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" prestará el servicio sin discriminación alguna al personal Directivo, Administrativo, Académico, Alumnos y demás personas que asistan al inmueble materia del presente contrato, igualmente, manifiesta su voluntad de llevar a cabo la separación de basura y de las grasas de los alimentos, así como no verterlos al drenaje del Plantel; del mismo modo, realizar el mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa.

QUINTA.- Correrán a cargo de **"EL COMODATARIO"** todos los gastos que se generen en la operación del módulo de cafetería, como es el pago de energía eléctrica, agua, limpieza exterior, etc., para ello, **"EL COMODATARIO"** queda obligado a aportar de manera mensual a **"EL COMODANTE"**, como cuotas de recuperación, invariablemente dentro de los primeros 10 (DIEZ) días del mes siguiente, la cantidad que resulte de multiplicar los días laborables-escolares del mes de que se trate, del ciclo escolar correspondiente al semestre 2018-A y 2018-B del calendario escolar vigente, la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), importe que se determinará por cada uno de los módulos de cafetería, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el numeral 1 de la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

"EL COMODATARIO" se compromete a realizar los depósitos de los importes señalados en el párrafo que antecede en la cuenta de cheques de BBVA Bancomer, S.A., número 0-17457325-0 CLABE interbancaria 012180001745732508, a nombre del Colegio de Bachilleres. El comprobante original de dichos depósitos, deberá entregarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL COMODANTE"**, quien previa confirmación en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

En caso de suspensión de labores derivadas de caso fortuito o fuerza mayor o por inactividad en los casos de huelga o paros laborales que impidan la actividad del módulo de cafetería, **"EL**



 DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ENCUADERNADOS *x*

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CB-SALAZAR-07/02/2018

COMODANTE” a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, girará instrucciones por escrito a **“EL COMODATARIO”** a efecto de determinar todas y cada una de las acciones a seguir. Los gastos de recuperación serán calculados mediante la aplicación de una prorrata por los días de actividad efectiva, debiendo enterarse esta ayuda de manera proporcional, según el mes que corresponda.

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan su voluntad que para el efecto del cumplimiento de la Declaración b), a cargo de **“EL COMODATARIO”** se operará mediante documento que oportunamente entregue el Director del Plantel a éste, donde se señalarán los términos y condiciones en que deben otorgarse las becas alimenticias y entregará la relación de alumnos beneficiados y alimentos que deben suministrarse.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL COMODANTE”** a través del Director del Plantel, procederá de manera mensual a realizar las verificaciones, a efecto de cerciorarse si efectivamente se otorgan los apoyos recibidos a los alumnos de acuerdo a la lista presentada por él.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente contrato correrá a partir del inicio del semestre escolar 2018-A y concluirá al final del semestre escolar 2018-B de conformidad con el Calendario Escolar correspondiente, y será forzoso para **“EL COMODATARIO”** y voluntario para **“EL COMODANTE”** quien estará facultado para darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por necesidades institucionales y sin necesidad de declaratoria judicial. Para el caso de que se determine esto último, **“EL COMODANTE”** le hará saber a **“EL COMODATARIO”** la decisión con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación con el fin de desocupar las instalaciones otorgadas en comodato.

“LAS PARTES” manifiestan su voluntad que al término de la vigencia de este contrato, por ninguna circunstancia existirá renovación tácita del presente instrumento y que a la firma de éste, queda sin efecto legal cualquier otro firmado con anterioridad y con el mismo objeto.

“EL COMODATARIO” se compromete a proporcionar el servicio de cafetería, dentro de la vigencia del presente contrato, los días hábiles del ciclo escolar vigente en el Colegio, de acuerdo con el calendario escolar que al efecto se le proporcionará, dentro del horario que establezca **“EL COMODANTE”** por escrito a través del Director del plantel, con conocimiento de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes.

OCTAVA.- Correrán por cuenta de **“EL COMODATARIO”** los gastos por todas y cada una de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, así como las reparaciones que sea menester hacer en el módulo de cafetería materia del contrato, para su correcta operación. Si **“EL COMODATARIO”** no efectúa las reparaciones o reposiciones necesarias, de manera oportuna, será responsable de los daños y perjuicios que por omisión causen a **“EL COMODANTE”**, quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones por su cuenta y podrá requerir el reembolso del monto total de los daños a **“EL COMODATARIO”**.

NOVENA.- “EL COMODATARIO” se compromete durante la vigencia de este contrato, en forma enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en **“EL ACUERDO”**.



CB-SALAZAR-07/02/2018

2. Entregar a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, en la firma del presente instrumento, la relación de los productos que pondrá a la venta, así como la lista de precios, mismas que se acompañarán como anexo integrante del presente contrato.
3. Entregar relación de los muebles de su propiedad que ingrese al espacio en comodato.
4. Cubrir oportunamente en el plazo establecido en este contrato a **"EL COMODANTE"** las cuotas de recuperación.
5. Responder de los perjuicios que el espacio en comodato sufra por su culpa o negligencia.
6. Usar el inmueble en comodato única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, con venta de alimentos higiénico y nutritivo en términos de lo previsto en **"EL ACUERDO"**.
7. Fijar y mantener precios accesibles de los productos y servicios que brindará a los alumnos y personal, sin exceder en ningún caso los precios establecidos en la lista de precios ofrecidos a **"EL COMODANTE"** referidos en el numeral 2 de este apartado mediante la fórmula razonable de bajo precio y calidad óptima.
8. Exhibir en un lugar visible la lista de precios.
9. Solicitar y obtener por su cuenta las autorizaciones y licencias que se llegaren a requerir ante las instancias correspondientes.
10. Notificar por escrito de manera inmediata, a **"EL COMODANTE"** a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, cualquier cambio de domicilio, número de teléfono fijo o móvil, así como correo electrónico que pudiera presentarse con posterioridad a la firma del presente instrumento, en el entendido de que los domicilios señalados, deberán estar ubicados en la Ciudad de México o en la zona conurbada, pudiendo señalar también como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y valores, aun los de carácter personal, aquel donde opera el módulo de cafetería.
11. Acatar todas y cada una de las disposiciones legales, que de manera presente o futura puedan vincularse con la celebración del presente instrumento.
12. Tramitar y obtener a su costa, el seguro contra daños al inmueble dado en comodato, contenidos y personas, que puedan ocasionarse por la mala operación de la cafetería, en términos del artículo 2502, del Código Civil Federal, vigente a la firma del presente instrumento.
13. Mantener en condiciones óptimas de seguridad, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y suministro de gas, en términos de la normatividad que para el caso proceda.
14. No ceder frente a terceros total o parcialmente, ya sean personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato.

DÉCIMA.- "EL COMODANTE" durante la vigencia de este contrato conviene en observar lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CB-SALAZAR-07/02/2018

1. Entregar a **"EL COMODATARIO"** dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores a la suscripción del presente instrumento, el módulo para la operación de una cafetería, así como el horario y calendario, para que su actividad se sujete al mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMODANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas de verificación e inspecciones, a efecto de cerciorarse si la prestación del servicio de cafetería pactado está sujeta a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, así como el estado en que se encuentren las instalaciones otorgadas en comodato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad que para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será necesario obtener previamente la aprobación por escrito de **"EL COMODANTE"** respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución.

"EL COMODATARIO" se compromete mediante escrito dirigido a **"EL COMODANTE"** a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas de ética que **"EL COMODANTE"** establezca.

"EL COMODANTE" se reserva el derecho y exclusividad de designar al proveedor principal de aguas gaseosas, embotelladas y/o carbonatadas (también conocidas como refrescos y aguas embotelladas, saborizadas o no) y **"EL COMODATARIO"** deberá respetar las condiciones que en forma general o particular sean convenidas entre el proveedor que sea designado por **"EL COMODANTE"** y éste. En caso de que **"EL COMODANTE"** opte por no ejercer este derecho, así lo hará saber a **"EL COMODATARIO"** mediante documento específico, cumpliendo con las disposiciones de **"EL ACUERDO"**.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" observará bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, asimismo, se compromete a cubrir los pagos de todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

DÉCIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" conviene en observar y cumplir las disposiciones que dicte **"EL COMODANTE"** para el mejor funcionamiento del servicio de cafetería, el cual tiene la obligación de hacerlas del conocimiento de **"EL COMODATARIO"** oportunamente.

DÉCIMA QUINTA.- Para la realización del objeto del presente contrato **"EL COMODATARIO"** se compromete a prestar el servicio de manera directa con el personal que para tal efecto haya contratado para la prestación del servicio, el cual no tendrá relación laboral alguna con **"EL COMODANTE"** por lo tanto, éste continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral; con base en lo anterior, en ningún caso **"EL COMODANTE"** será considerado como patrón solidario o sustituto.

SECRET
REPOSIÇÃO DE ADOÇÃO GERAL
SECRETARIA DE
CIVIL
10/04/2013

X

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CB-SALAZAR-07/02/2018

La relación laboral será directamente con **"EL COMODATARIO"**, por lo que este último será el único responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo tanto, libera en forma expresa a **"EL COMODANTE"**.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad que **"EL COMODATARIO"** será el único responsable del inmueble, objeto de este contrato, quien no podrá trasladar a ninguna otra persona, quedando prohibida la cesión parcial o total de las obligaciones y derechos derivados de este instrumento por parte de **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causales de rescisión en las que incurra **"EL COMODATARIO"** las siguientes:

1. No cubrir las cuotas de recuperación en los tiempos y modos establecidos en la cláusula Quinta del presente contrato.
2. Alterar o dañar las instalaciones por negligencia en el uso del inmueble materia de este Contrato.
3. Quebrantar cualquier cláusula del presente contrato.
4. Almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizados por **"EL COMODANTE"**.
5. Usar el inmueble dado en comodato para un fin distinto al establecido.
6. Dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de **"EL COMODANTE"**.
7. Infringir el horario establecido por **"EL COMODANTE"** para la apertura y cierre del inmueble y el servicio que presta.
8. Impedir al personal de **"EL COMODANTE"** realizar, en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble dado en comodato, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
9. No realizar limpieza, así como mantener higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, reportado hasta en dos ocasiones en un mes.
10. Negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de **"EL COMODANTE"** sin que exista causa justificada para ello.
11. Promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de **"EL COMODANTE"** o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
12. Dejar de cubrir las cuotas de recuperación en los plazos que para tal efecto señala este contrato, relacionados a los pagos de los servicios de limpieza exterior, energía eléctrica y suministro de agua, o cualquier otro gasto que se genere, con motivo del presente Contrato.


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
CALLE 104
11000000

*

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CB-SALAZAR-07/02/2018

13. Incumplir con la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio de cafetería, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.
14. Ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento.
15. Contravenir cualquier disposición normativa relacionada con este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” expresamente aceptan que “EL COMODANTE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL COMODATARIO” se abstenga de observar debidamente este instrumento.

En caso de que “EL COMODANTE” determinara rescindir el presente contrato, hará del conocimiento por escrito a “EL COMODATARIO” el o los motivos de la rescisión, con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación a la fecha que señale, para surtir sus efectos.

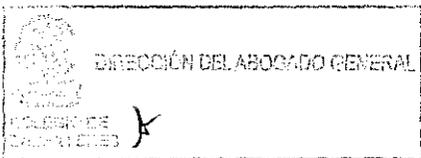
Cumplida la fecha señalada, “EL COMODATARIO” estará obligado a devolver el inmueble otorgado en comodato, totalmente desocupado, en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido, de lo contrario “EL COMODANTE” procederá en consecuencia.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de proceder la rescisión por causas imputables a “EL COMODATARIO”, éste cubrirá de inmediato el importe total de los gastos de recuperación pendientes por liquidar, de lo contrario “LAS PARTES” autorizan a que “EL COMODANTE” retenga en custodia los bienes muebles propiedad de “EL COMODATARIO” hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad los compromisos adquiridos.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, de mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas; para tal efecto “LAS PARTES” acuerdan que al desaparecer estas circunstancias, inmediatamente se reanuda el proceso de las acciones objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a devolver el inmueble otorgado en comodato a “EL COMODANTE” en los términos pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” que intervienen en el presente contrato manifiestan que éste es producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia que pudiera presentarse, lo resolverán entre ellas, salvo en caso de subsistir, declaran su conformidad de someterse para la interpretación, aplicación y cumplimiento del mismo, a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CB-SALAZAR-07/02/2018

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de cláusulas del presente contrato, lo aceptan y firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 06 del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Por "EL COMODANTE"

Por "EL COMODATARIO"

M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. ELIZABETH A. SALAZAR GARDUÑO

TESTIGOS

C.P DANIEL ALFONSO OROS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS

LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y BIENES

ING. RICARDO AGUIRRE PEÑA
DIRRECTOR DEL PLANTEL No. 7 "IZTAPALAPA"

La presente foja, forma parte del Contrato de Comodato celebrado el día 06 de febrero de 2017, entre el Colegio de Bachilleres en su calidad de "COMODANTE" y la C. Elizabeth A. Salazar Garduño, como "COMODATARIO", constante de nueve fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, más sus anexos.

REGISTRADO
COLEGIO DE BACHILLERES
No. 20 Sec. VI
03/04/2018.
DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, P.R. 00901

REGISTRO
CORTE SUPLENTE
1998